

CIRCULAR

004-2024-PRESIDENCIA-TSC

A los Sujetos Pasivos comprendidos en el Artículo 5 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas (TSC), a las Corporaciones Municipales y las demás que determinan las Leyes o las que por su naturaleza y finalidad estén comprendidas dentro de las atribuciones de control del TSC:

De conformidad al Artículo 222 reformado de la Constitución de la República; Artículo 3, 4, 5, 75 y 100 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas (TSC); DECRETO NÚMERO 48; DECRETO NÚMERO 135-94; ACUERDO EJECUTIVO 00472 ACUERDO NÚMERO 303; y las Disposiciones Generales del Presupuesto que aplican cada año se les recuerda que.

ESTA EXPRESAMENTE PROHIBIDO:

1. El uso de vehículos propiedad del Estado de Honduras en horas y días inhábiles y en labores ajenas a las funciones que desempeña, dentro de la Institución.
2. Trasladar a funcionarios y empleados públicos y sus familiares a sus casas de habitación o lugares donde realicen diligencias particulares.
3. Llevarse el vehículo propiedad del Estado de Honduras a su casa de habitación.
4. Circular sin placas.

A los conductores o responsables de los vehículos propiedad del Estado de Honduras, terminada su actividad laboral deben estacionarlo en las instalaciones dispuestas y autorizadas por la Institución a que pertenece después de su horario de trabajo.

El vehículo propiedad del Estado que realice trabajos oficiales **deberá portar el permiso para circular en días y horas inhábiles autorizado por la máxima autoridad de la Institución y en las municipalidades autorizará el Alcalde o Alcaldesa**, especificando duración de la actividad a efectuar, además debe portar la Orden de Trabajo que realiza.

Se exceptúan los vehículos propiedad del Estado que circulan por necesidad de prestar Servicios Públicos, Emergencias, Seguridad-Defensa y Salud.

Los vehículos propiedad del Estado deben portar los siguientes emblemas:

1. En sus partes laterales tres franjas horizontales de diez centímetros de ancho cada una de ellas con los colores siguientes: azul, blanco, azul; como distintivo de que pertenece al Gobierno de la República de Honduras, con la indicación de que es "PROPIEDAD DEL ESTADO DE HONDURAS" en letras de 2.54 cms.
2. En las partes laterales traseras, las siglas de la institución a que pertenece, y en su caso, la numeración en forma correlativa en tamaño de 2.54 cms.

Se exceptúan los vehículos propiedad del Estado que están autorizados por el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad y del Tribunal Superior de Cuentas (TSC), los cuales deben portar la autorización correspondiente.

El no cumplimiento de esta Circular 004-2024-PRESIDENCIA-TSC, por parte del Funcionario o Empleado Público, conllevará la aplicación del Artículo 75 de la Ley Orgánica del TSC, que establece una multa entre CINCO MIL LEMPIRAS (L 5,000.00) a CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L50,000.00) y sujeto a la formulación de Responsabilidad Administrativa, así como un posible requerimiento y/o decomiso del vehículo según sea el caso.



Jorge Gustavo Medina
Magistrado

Tegucigalpa M.D.C. 22 de marzo de 2024



Itzel Anaf Palacios Siwady
Magistrada Presidente



Ricardo Alfredo Montes
Magistrado